



MODIFICACIÓN DE LA:

**ORDEN EDU/862/2006, de 23 de mayo, por la que se da publicidad al «Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León».**

#### **5.- PERMISO PARCIALMENTE RETRIBUIDO.**

Esta modalidad de permiso puede encuadrarse dentro de las medidas destinadas a facilitar, entre otras actividades, la formación del profesorado en una variante de las licencias por estudios ya existentes.

~~La medida abarcará un periodo de cinco cursos consecutivos, en los que durante los cuatro primeros cursos se prestará servicio a jornada completa, percibiendo el 85% de las retribuciones, mientras el quinto se disfrutará del permiso, percibiendo la misma retribución parcial.~~

#### **MODIFICACIÓN**

La medida abarcará un periodo de cinco cursos consecutivos, en los que durante los cuatro primeros cursos se prestará servicio a jornada completa, percibiendo el 85% de las retribuciones, mientras el quinto se disfrutará del permiso, percibiendo la misma retribución parcial. Excepcionalmente, el disfrute de este podrá ser aplazado un año, pudiendo disfrutarlo el sexto curso; en el que percibirán el 100% de las retribuciones; este caso, durante el quinto curso se seguirá ejerciendo la labor docente.

Quienes deseen solicitar estos permisos, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser funcionario de carrera, en situación de servicio activo, de cualquiera de los Cuerpos docentes que imparten enseñanzas escolares en los centros públicos no universitarios dependientes, orgánica y funcionalmente, del ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, con al menos siete años de antigüedad.
- b) Impartir docencia directa en dichos centros, durante los primeros cuatro cursos de aplicación de la medida.
- c) No estar incurso en la tramitación de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave, o cumpliendo sanción con motivo del mismo, ni haber sido sancionado en los siete últimos años.
- d) No desempeñar cargo unipersonal de gobierno durante el último curso del permiso.
- ~~e) No tener cumplidos cincuenta y cinco o más años de edad a 31 de agosto del año en que se efectúe la convocatoria correspondiente.~~

#### **MODIFICACIÓN**

**e) No tener cumplidos SESENTA o más años de edad a 31 de agosto del año en que se efectúe la convocatoria correspondiente.**

f) No estar incurso en un expediente de incapacidad. Se efectuarán convocatorias por cada curso escolar determinándose, consultadas las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo, el número de profesores que pueden acogerse a esta medida y, en su caso, los criterios de selección. En el curso escolar durante el cual disfruten del permiso, los funcionarios permanecerán en situación de servicio activo conservando en su caso, el destino definitivo, e igualmente este periodo se computará a efectos de antigüedad y derechos pasivos.

Se negociarán con las Organizaciones Sindicales firmantes de este Acuerdo, los supuestos y efectos de la revocación y renuncia así como las compatibilidades con otras licencias y permisos.



## **7.- MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA PROVISIÓN DE PUESTOS DOCENTES DE ENSEÑANZAS ESCOLARES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD.**

~~7.8.1. Nombramientos. Vendrán determinados por razones de urgencia y necesidad. Los nombramientos de vacantes para curso completo serán de carácter anual comprendiendo:~~

~~a) Desde 1 de septiembre a 31 de agosto del año siguiente para el profesorado que imparta docencia en Centros de Educación Infantil y/o Primaria o de Educación Especial, así como en Centros de Educación Primaria donde se imparta la Educación Secundaria Obligatoria.~~

~~b) Desde 15 de septiembre a 14 de septiembre del año siguiente para el resto de supuestos.~~

### **MODIFICACIÓN:**

7.8.1 Nombramientos: vendrán determinados por razones de urgencia y necesidad. Los nombramientos de vacantes para curso completo serán de carácter anual, comprendiendo desde 1 de septiembre a 31 de agosto del año siguiente, para todo el personal docente que presta sus servicios en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos de la Comunidad de Castilla y León.